

Jornada informativa:

- a) Plan de Inspecciones 2014.**
- b) Resolución sobre el procedimiento a seguir para la actualización de datos del registro de establecimientos industriales de la Región de Murcia**



Día 2 de Julio de 2014, de 18 a 20 horas.

Salón de Actos del COIIRM en Murcia.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN

Plan de Control por Auditoría y por Muestreo del funcionamiento de los establecimientos industriales y mineros y de las instalaciones, aparatos o productos sujetos a seguridad industrial para el año 2014.



Objeto de la seguridad industrial

- Prevención y limitación de los riesgos.
- Protección contra accidentes y siniestros derivados de la actividad industrial

Artículo 14 de la Ley 21/1992, de Industria

Las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad.

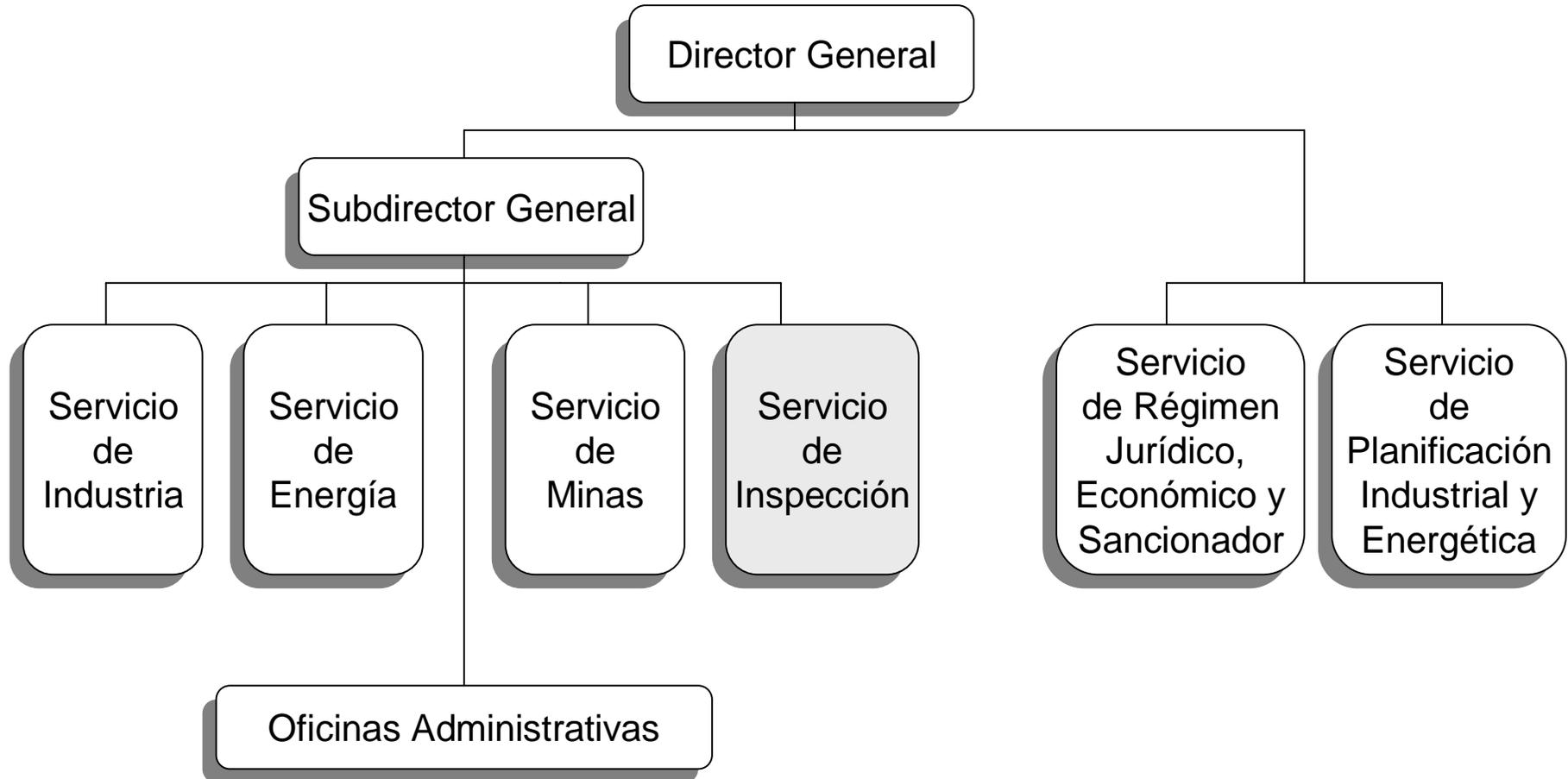
Artículo 4 del Decreto Regional 20/2003:

La Administración Industrial aprobará mediante Resolución los Planes de control por auditoría o muestreo.

SERVICIO DE INSPECCIÓN

Para el control de la seguridad industrial en establecimientos e instalaciones, así como para una mejor atención a las quejas y reclamaciones en relación con la calidad y continuidad de los suministros energéticos, se creó el Servicio de Inspección, el cual, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 9/2001 de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería, tiene como funciones:

“La realización, coordinación y evaluación de las campañas de inspección en materia de industria, energía y minas, y la supervisión de las contratadas por la misma, para su realización por Organismos de Control u otras entidades; la inspección e informe sobre aspectos técnicos de las quejas y reclamaciones presentadas ante la Dirección General no relacionadas directamente con expedientes asignados a otros Servicios.”



SERVICIO DE INSPECCIÓN

La reglamentación en la que tiene base la mayoría de las actuaciones de este Servicio de Inspección es la vinculada a los sectores energéticos:

- de electricidad y
- de hidrocarburos,

y sus vinculaciones con los reglamentos de seguridad industrial en el ámbito eléctrico, gasista y petrolífero, además de las cuestiones de metrología legal (sobre todo en lo relativo a verificación de contadores eléctricos, de gas y de agua).

		2013	
		Nº Contratos Final 2013	Energía Facturada (kW-h)
Tarifa de acceso			
2.1	DH A	4.318	81.727.083
2.0	DH A	32.925	162.084.752
2.0	A	771.846	2.014.525.025
30.	A	16.144	679.447.440
2.1	A	25.121	224.971.828
2.0	DHS A	29	151.804
2.1	DHS A	16	199.427
3.1	A	6.340	998.616.860
6.1		715	1.714.787.960
6.2		20	178.459.345
6.3		18	1.339.356.016
6.4		9	1.029.537
		857.501	7.395.357.075

850.399 BT
7.102 AT

Sistema eléctrico: conjunto de instalaciones necesarias para el suministro de electricidad, que comprende las instalaciones de producción eléctrica, transporte y distribución.

Grupo tarifario: agrupación de suministros con las mismas características de conexión a un mismo nivel de tensión tarifario y con una misma discriminación horaria.

Niveles de tensión tarifario: niveles de tensión que definen cada peaje de transporte y distribución, esto es NT0 (tensiones no superiores a 1 kV), NT1 (tensiones mayores de 1 kV y no superiores a 36 kV), NT2 (tensiones mayores de 36 kV y no superiores a 72,5 kV), NT3 (tensiones mayores de 72,5 kV y no superiores a 145 kV) y NT4 (tensiones superiores a 145 kV).

Discriminación horaria: diferenciación de las horas del año en periodos horarios de cada peaje de transporte y distribución. Si no existe discriminación horaria, únicamente hay un periodo horario; discriminación horaria en dos periodos (punta y valle); discriminación horaria en tres periodos (punta, llano y valle) y discriminación horaria en seis periodos (P1 a P6, siendo P1 el periodo de punta y P6 el periodo de valle).

Periodo horario: agrupación de las horas del año con las mismas características, a efectos de la discriminación horaria de los peajes de transporte y distribución.

Términos de facturación: términos de potencia y de energía en cada periodo horario de los peajes de transporte y distribución.

Demanda en barras de central (b.c.): Energía inyectada en la red procedente de las centrales de régimen ordinario, régimen especial y de las importaciones, y deducidos los consumos en bombeo y las exportaciones. Para el traslado de esta energía hasta los puntos de consumo hay que detraer las pérdidas originadas en la red de transporte y distribución.

Monótona del sistema: demanda horaria en b.c. ordenada de mayor a menor potencia para todas las horas en un periodo, por ejemplo el año.

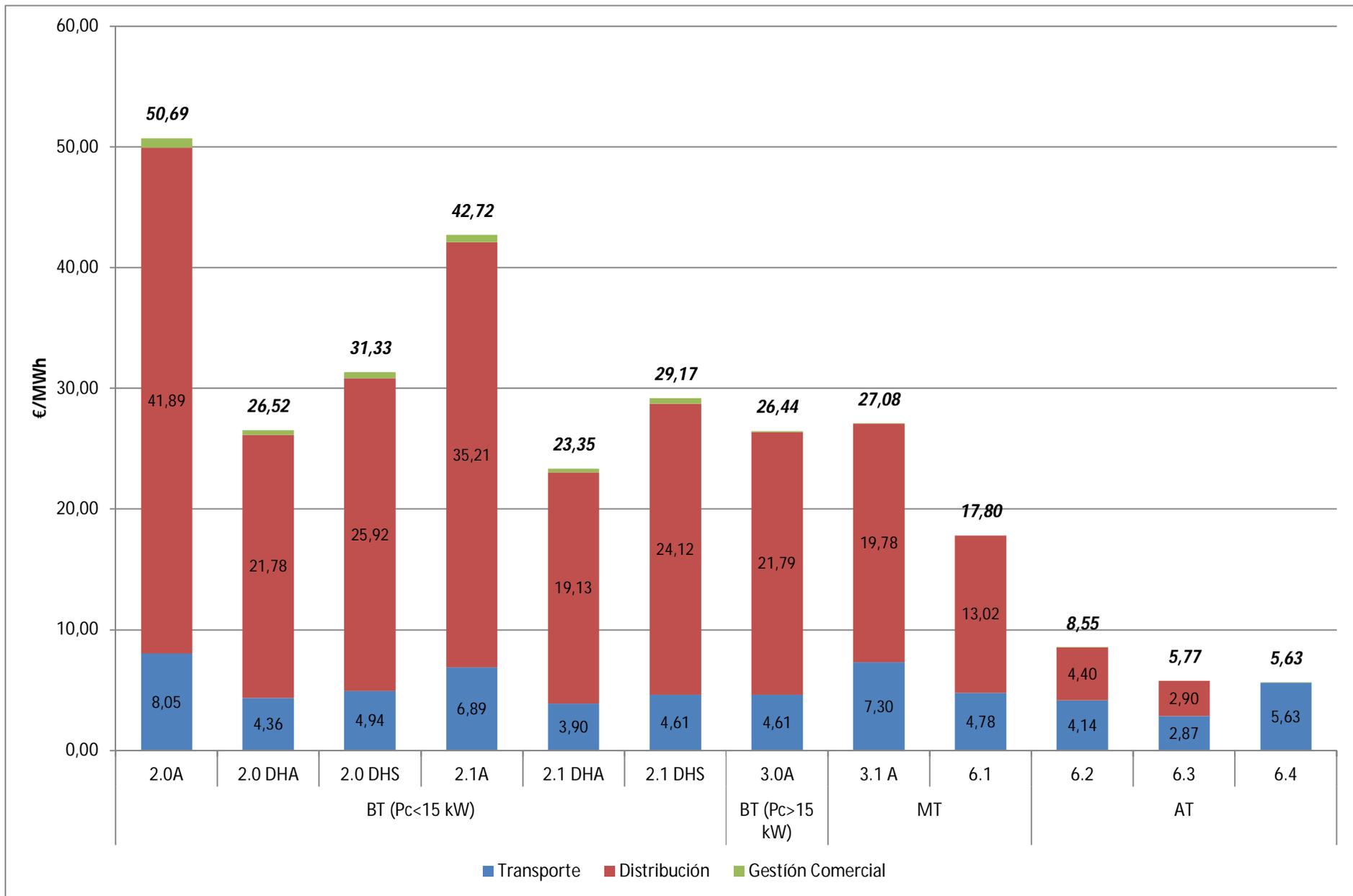
Curva de carga del sistema: demanda horaria en barras de central para el sistema eléctrico en un periodo, por ejemplo el año.

Curva de carga de un colectivo de consumidores: potencia horaria demandada por un colectivo de consumidores a lo largo de un periodo, por ejemplo en un año.

Consumos propios de generación: Energía utilizada por los elementos auxiliares de las centrales, necesaria para el funcionamiento de las instalaciones de producción. Los consumos propios incluyen:

a) Servicios auxiliares de centrales de producción: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer el servicio básico en cualquier régimen de funcionamiento de la central (en carga, arranques, paradas y emergencias).

b) Suministro a equipamientos y accionamientos eléctricos asociados a los diversos procesos de la central (incluyen instalaciones de control, telecomunicaciones, instalaciones mecánicas, fuerza y alumbrado).



Facturación media (€/kWh) de los peajes de transporte y distribución resultante de facturar las variables de facturación previstas para 2014 a los términos de potencia y energía.

EXPEDIENTES SANCIONADORES POR SERVICIO	Nº EN 2012	Nº EN 2013
MINAS	41	46
INDUSTRIA	40	33
INSPECCIÓN	212	278
ENERGÍA	7	35
RÉGIMEN JURÍDICO	4	4
TOTAL	304	396



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

9 de mayo de 2014

Núm. 95-1

Pág. 1

PROYECTO DE LEY

121/000095 Proyecto de Ley de Metrología.

La disposición final tercera, que **modifica los artículos 4.5, 8.11, 13.1.b, 15, 16, 18, 31 y 34.1 de la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria**, al objeto de garantizar que **los productos e instalaciones industriales cumplen** los requisitos que proporcionan un elevado nivel de protección del interés público en ámbitos como la salud y seguridad en general, la seguridad y salud en el trabajo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente y, en particular, **la seguridad industrial**.

Para los Organismos de Control, se mantuvo el régimen de autorización en la transposición de la Directiva 2006/123/CE realizada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2011, declaró la inaplicabilidad de la necesidad de autorización administrativa de los Organismos de Control. Con base en lo anterior, el artículo 15 de este Proyecto de Ley establece condiciones generales que se aplican a la actividad de los organismos de control, estableciendo que **la acreditación de la competencia técnica se realice a través de una entidad nacional de acreditación, y que una vez obtenida ésta, será suficiente y proporcionado un régimen de declaración responsable**.

Además, la Sentencia 162/2008, de 15 de diciembre, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, declaró inconstitucional y nulo el artículo 31.3.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria.

Este artículo 31.3.a), establecía como infracción leve el incumplimiento de cualquier otra prescripción no incluida en los apartados anteriores de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Su anulación tuvo como resultado que **para los incumplimientos de seguridad detectados en las inspecciones, que no se encuentren tipificados como infracciones graves en el apartado 2 de ese mismo artículo 31, en la actualidad se carezca de un mecanismo de control y sanción adecuado.**

Además, el tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley de Industria, hacía necesario adaptar la tipificación tanto de las infracciones leves, de las graves y muy graves.

Artículo 31. Clasificación de las infracciones.

3. Son infracciones leves las siguientes:

- a) La fabricación, importación, comercialización, venta, transporte, instalación o utilización de productos, aparatos o elementos industriales sin cumplir las normas reglamentarias aplicables, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- b) La no comunicación, a la Administración Pública competente, de los datos referidos en los artículos 22 y 23 de esta Ley dentro de los plazos reglamentarios.
- c) El incumplimiento de los requerimientos específicos o las medidas cautelares que formule la autoridad competente dentro del plazo concedido al efecto, siempre que se produzca por primera vez.
- d) **La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación de tal subsanación ante la Administración Pública competente, siempre que dicha deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.**
- e) La inadecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- f) La falta de colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio por éstas de las funciones reglamentarias derivadas de esta Ley.
- g) El incumplimiento, por simple negligencia, de los requisitos, obligaciones establecidas en la normativa industrial siempre que se produzca riesgo para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente y éste sea de escasa incidencia.
- h) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter no esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por los interesados.
- i) La falta de comunicación a la Administración Pública competente de la modificación de cualquier dato no esencial incluido en la declaración responsable o comunicación previa.»

RESULTADOS CAMPAÑA 2013:

Se ha llevado a cabo la inspección de **703** establecimientos e instalaciones industriales distribuidas por todo el territorio de esta Región. El número de establecimientos e instalaciones industriales inspeccionados por sectores, ha sido el siguiente:

Programa de Inspección de talleres de reparación de automóviles: Instalaciones visitadas 30
Propuestas de sancionador: 6

Programa de Inspección de Surtidores en Estaciones de Servicio: Instalaciones visitadas: 97.
Propuesta de sancionador: 17.

Programa de Control de Gasolinas, Gasóleos y Fuelóleos. Nº de actuaciones: 24, nº de muestras: 52, Nº de propuestas sancionador: 4.

Programa de Control del Plan de sustitución de equipos de medida eléctrica. Inspecciones: 35 - Instalaciones con defectos en centralización de usuario: 10

Programa de Inspección de Parques de Almacenamiento de productos petrolíferos.
Instalaciones visitadas: 5 Nº previsto de propuestas sancionador: 2.

Programa de Inspección de Centros CARD. Instalaciones visitadas: 1 Defectos documentales: 1

Programa de Inspección de Centros de recogida y gestión de metales usados. Instalaciones visitadas: 3. Resultado: Favorable en su correspondiente Registro Industrial y estado de seguridad de sus instalaciones y maquinaria.

Programa de Inspección de Almacenamientos de productos fitosanitarios. Instalaciones visitadas: 11. Nº previsto de Propuestas sancionador: 4

Programa de Inspección de Industrias agroalimentarias. Instalaciones visitadas: 9.
Instalaciones con deficiencias:2.

Programa de Inspección de Auditorías de establecimientos afectados por la normativa de accidentes graves en la industria química. Instalaciones visitadas: 2
Resultados: 1 Auditoria favorable, con prescripciones y 1 Auditoria favorable.

Programa de Inspección de Comprobación de la transposición de la Directiva relativa a puertas automáticas. Instalaciones visitadas: 15 con 23 puertas automáticas. En todas las puertas inspeccionadas se han detectado distintos defectos en cuando al marcado CE, declaración de conformidad y dispositivos de seguridad.

Programa de Control en la utilización de Gases Fluorados. Visitas realizadas: 4.

Programa de atención ante situación irregular en equipos de medida eléctricos.
Instalaciones visitadas: 250. Nº de propuesta de sancionador: 195.

Programa de comprobación de certificados de eficiencia energética de edificios.

Número de inspecciones realizadas: 12

Calificación A: 4

Calificación B: 4

Calificación C: 4

Resultado favorable: 0

Resultado desfavorable: 8

Pendiente de resultado: 4

A partir del 1-Enero-2014

Se aplica el Impuesto a todos los Refrigerantes que tengan un PCA (Potencial Calentamiento Atmosférico) superior a 150

Coeficiente aplicar sobre el PCA de cada Refrigerante:

$$20\text{€}/\text{Ton de CO}_2 = 0,020 \text{ €}/\text{Kg.}$$

$$\text{PCA de R-404A } 3.784 \times 0.020 = 75,68 \text{ €}/\text{Kg}$$

$$\text{PCA de R-410A } 1.975 \times 0.020 = 39,50 \text{ €}/\text{Kg}$$

$$\text{PCA de R-134a } 1.300 \times 0.020 = 26,00 \text{ €}/\text{Kg}$$

Programa de Control en la utilización de Gases Fluorados

HFC	APARTADO	EPIGRAFE	IMPUESTO (Euros) 2014	IMPUESTO (Euros) 2015	IMPUESTO (Euros) 2016
R-134a	11.1	1.8	8.58	17.16	26,00
R-404A	11.2	2.1	24.97	49.95	75.68
R-407A	11.2	2.1	13.13	26.27	39.80
R-407C	11.2	2.1	10.91	21.81	33.05
R-407F	11.2	2.1	11.25	22.51	34.10
R-410A	11.2	2.1	13.04	26.07	39.50
R-417A	11.2	2.1	14.75	29.50	44.69
R-417B	11.2	2.1	19.29	38.59	58.47
R-422A	11.2	2.1	20.08	40.17	60.86
R-422D	11.2	2.1	17.31	34.62	52.46
R-424A	11.2	2.1	15.37	30.74	46.57
R-426A	11.2	2.1	9.12	18.25	27.65
R-427A	11.2	2.1	13.28	26.57	40.25
R-428A	11.2	2.1	23.07	46.14	69.90
R-434A	11.2	2.1	20.66	41.33	62.62
R-437A	11.2	2.1	11.11	22.22	33.67
R-438A	11.2	2.1	14.20	28.40	43.03
R-442A	11.2	2.1	11.83	23.67	35.86
R-507	11.2	2.1	25.41	50.82	77.00

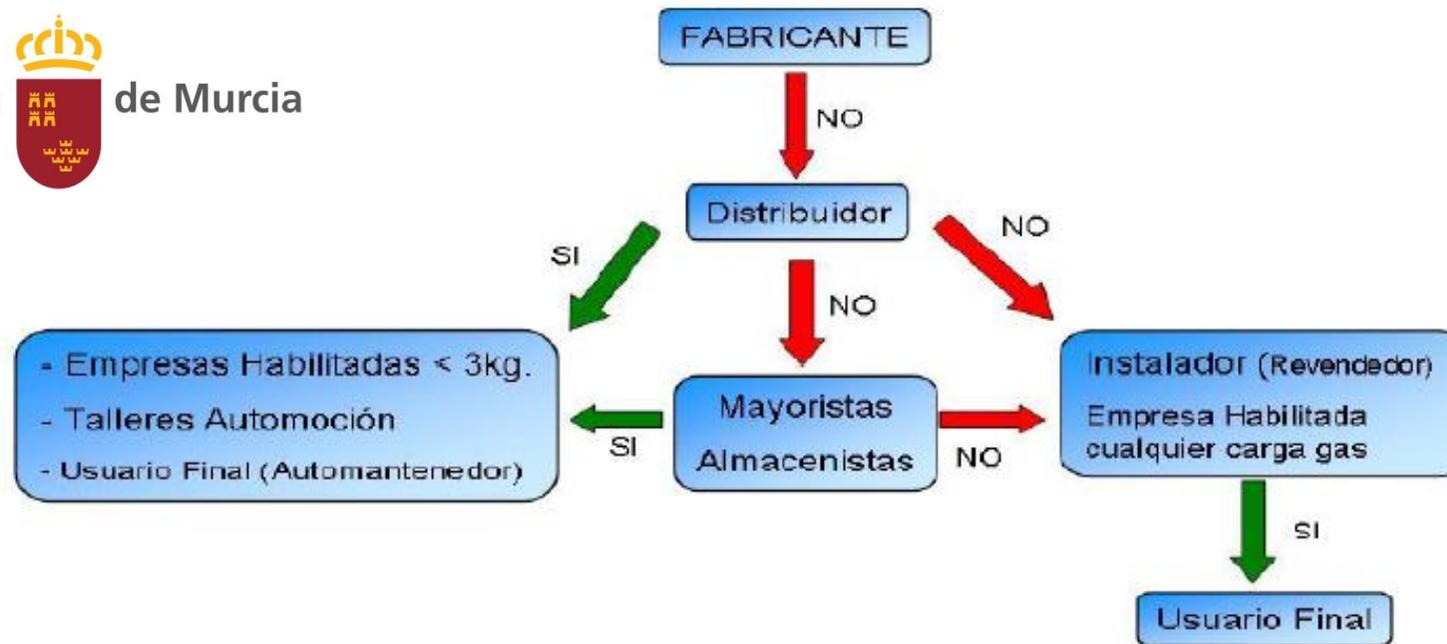
Programa de Control en la utilización de Gases Fluorados

Año 2014 33%

Año 2015 66%

Año 2016 100%

	2014	2015	2016
R404A	24,97 €	49,95 €	75,68 €
R410A	13,04 €	26,07 €	39,50 €
R134a	8,58 €	17,16 €	26,00 €



- Fabricantes de equipos
- Empresas habilitadas según el R.D. 795/2010 para la manipulación de sistemas frigoríficos cargados con cualquier carga)
- Almacenistas/subdistribuidores
- Instalaciones Nuevas
- Por Recuperación, Regeneración y/o Destrucción a través de un Gestor de Residuos (Deducción del impuesto del refrigerante gestionado)

